



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0366 -2023-A/MPS

Chimbote, 14 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 032607-2021 seguido por la señora **JESUS NATIVIDAD ROSADO AVILA DE BOCANEGRA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 337-2021-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 036060-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la señora **JESUS NATIVIDAD ROSADO AVILA DE BOCANEGRA**, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor Bernabé Bocanegra Mendoza (fallecido), dentro del plazo legal interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 337-2021-GRH-MPS de fecha 23 de setiembre del 2021, por considerar que no se encuentra conforme a Ley, puesto que los beneficios sociales del mencionado ex servidor, debió liquidarse con los años efectivos trabajados: 38 años, 06 meses y 27 días. Asimismo, señala que se debió tomar en cuenta el sueldo íntegro del referido ex servidor (S/. 2,839.95 Soles), para efectos de la Liquidación, entre otros argumentos que indica;

Que, con Informe Legal N° 244-2023-GAJ-MPS de fecha 09 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- El Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- Cabe indicar que los Recursos administrativos, son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado señala que un Recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin que la administración “modifique o revoque un acto o Resolución administrativa”.
- En ese sentido, la Apelación es el Recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que ésta eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el Expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el Expediente y toma una nueva decisión,
- La Apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este Recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0360

- La administrada Jesús Natividad Rosado Ávila de Bocanegra, solicita se realice nueva Liquidación bajo el Régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011, por el cual señala que la Municipalidad Provincial del Santa, conviene en reconocer como CTS (Compensación por Tiempo de Servicios) de los trabajadores obreros, un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficios, la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre.



- Asimismo, señala que la Resolución impugnada contiene una incorrecta aplicación de la norma, al considerar a un trabajador un Régimen distinto al que le corresponde, evidenciándose una clara transgresión a los derechos laborales del recurrente respecto al Régimen laboral al que perteneció y por el cual deben ser liquidados los beneficios sociales.

Que, en el caso de autos se advierte que el ex servidor Bernabé Bocanegra Mendoza, ha sido liquidado según Decreto Legislativo N° 276, conforme se verifica de la Hoja de Liquidación - CTS N° 079-2021-RLR que obra a folios 29 de fecha 10 de setiembre del 2021; sin embargo, se debe tener en cuenta que el ex servidor citado, es un Obrero permanente; por lo que corresponde realizar el cálculo de sus beneficios laborales, bajo los alcances del Régimen laboral de la actividad privada, según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo señalado en el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "...los Obreros que prestan servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen";



Que, asimismo, con relación a los Convenios Colectivos, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";



Que, el Convenio Colectivo, una vez celebrado o suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo Convenio, tal como lo establece el inciso b) del Art. 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe "Características del Convenio Colectivo: Son características del Convenio Colectivo ... , b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusula que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial ...;



Que, el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011 de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha, señala que la Municipalidad Provincial del Santa reconoce como CTS de los trabajadores Obreros, un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional, y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre;



Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la Liquidación N° 079-2021-RLR, sobre CTS del ex servidor Bernabé Bocanegra Mendoza (fallecido), se ha realizado bajo el alcance de las normas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo lo correcto realizar la Liquidación respectiva conforme al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por tratarse de un Obrero permanente sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada. Asimismo, se advierte que las Liquidaciones N° 078-2021-RLR y N° 079-2021-RLR, se han realizado sin tomar en cuenta lo señalado en el Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS (02 noviembre 2011); por lo que siendo así, corresponde realizar nueva Liquidación de Beneficios Sociales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0366

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **JESUS NATIVIDAD ROSADO AVILA DE BOCANEGRA**, contra la Resolución Gerencial N° 337-2021-GRH-MPS de fecha 23 de setiembre del 2021; consecuentemente **DEJAR SIN EECTO** las Liquidaciones N° 078-2021-RLR y N° 079-2021-RLR de fecha 10 de setiembre del 2021 respectivamente, debiendo realizar **NUEVA LIQUIDACION**.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **JESUS NATIVIDAD ROSADO AVILA DE BOCANEGRA**, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor **Bernabé Bocanegra Mendoza** (fallecido), contra la **Resolución Gerencial N° 337-2021-GRH-MPS** de fecha 23 de setiembre del 2021; en consecuencia **DEJAR SIN EECTO** las Liquidaciones N° 078-2021-RLR y N° 079-2021-RLR de fecha 10 de setiembre del 2021 respectivamente, conforme a los considerandos expuestos.

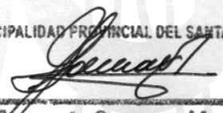
ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la **Gerencia de Recursos Humanos**, realice nueva Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicio del ex servidor **BERNABE BOCANEGRA MENDOZA**.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

CHIMBOTE